



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N° 05001-31-10-001-**2018-00806**-00

Se dispone a dar respuesta al escrito presentado por el señor Comisario de Familia Nueve de Medellín, sobre el cambio de medida con respecto a la Regulación de Visitas ordenadas en el numeral quinto de la sentencia No. 82 del 5 de marzo de 2019.

Solicitud que argumenta con los informes de seguimiento que se han venido realizando por parte de la Trabajadora Social de la comisaría, funcionaria encargada de vigilar las visitas entre padre e hijo y rendir el informe de seguimiento de las mismas, tal y como fue ordenado en el mencionado fallo. De los cuales expresa: “ (...) retomando los informes de septiembre y diciembre de 2019, los cuales cumplían observaciones de las visitas y del periodo considerado en este informe(enero a marzo 2020 y enero 2021), se obtuvo como resultado al supervisar el contacto y la interacción entre ANTHONY y el papá, que no existe influencia negativa del papá hacia el niño relacionada con una posible afectación en el vínculo que el niño construye al vivir en forma permanente con la mamá y la familia extensa materna. El

espacio de la Comisaria de Familia, al transcurrir un número significativo de visitas y al no tener observaciones en el comportamiento del papá o del niño que dieran lugar a una suspensión, considero que ya no es el espacio más adecuado para fortalecer la relación entre el hijo y el papá; ANTHONY necesita otros escenarios como el familiar y el comunitario para afianzar y fortalecer la construcción afectivo paterno- filial, para que el niño pueda ampliar mucho más el significado del ejercicio parental y la identificación con la figura masculina representada en el papá..."

En consecuencia con lo anterior, se dispone hacerle saber al Comisario de Familia que ha de entenderse que tiene las facultades para citar a los señores Daniela Posso Machado y Yeison Mauricio Torres Arias, a audiencia en la que se regulen las visitas, por cuanto han conocido de manera directa la real situación de la dinámica familiar, pero previo a ello deberá ser escuchado el niño Anthony Torres Posso, a través de una entrevista, además, de valorar todos los informes y medios de prueba que se han recopilado durante el seguimiento. Todo ello, en aras de garantizar interés superior del niño, por cuanto ha de entenderse que el régimen de las visitas es un derecho de los niños, niñas y adolescentes como bien lo decanta los Tratados Internacionales, la Constitución y la Jurisprudencia.

Se le solicita a la autoridad administrativa que una vez cumplido lo ordenado, lo informe al despacho; de tal manera, que por el momento, no sea posible emitir pronunciamiento alguno frente a

la solicitud de la madre, en cuanto al cambio de autoridad administrativa para efecto de llevar a cabo las visitas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3e5580708e71805be44767132beb306cddafeba10cf2e95e032df
672780b0cd**

Documento generado en 26/03/2021 03:34:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>